



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

NOTA-INFORME Sobre la acomodación del Real Decreto 405/2019, de 21 de junio, por el que se nombra a Don Juan Manuel Fernández Martínez, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 3 de octubre de 2019

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra de 16 de septiembre de 2019, tienen el honor de elevar la siguiente:

NOTA-INFORME

Sobre la acomodación del Real Decreto 405/2019, de 21 de junio, por el que se nombra a Don Juan Manuel Fernández Martínez, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, al ordenamiento jurídico.

I

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 10 de septiembre de 2019, el portavoz del Grupo parlamentario de Bildu, solicitó a la Mesa del Parlamento:

“Que, al objeto de valorar la posible interposición de un recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 405/2019, de 21 de junio, por el que se nombra a don Juan Manuel Fernández Martínez, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra o, por los Servicios Jurídicos se emita informe sobre si el acuerdo de la Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 21 de junio reseñado se ajusta a la legalidad”.

Segundo.- Previamente la Mesa de la Cámara había adoptado con fecha 2 de septiembre de 2019 el siguiente acuerdo:

“Se requiere al Pleno del Consejo General del Poder Judicial:

1.- Para que deje sin efecto el Acuerdo de la Comisión Permanente en su reunión del día 13 de junio de 2019, por la que se nombra en propiedad al Magistrado D. Juan Manuel Fernández Martínez, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, con efectos de la fecha de cese del magistrado D. Miguel Angel Abárzuza Gil.

2.- Se inicien los trámites para que el Parlamento de Navarra pueda elevar la terna de juristas de reconocida competencia con más de diez años de antigüedad, dejada vacante por jubilación del anterior magistrado Sr. Abárzuza Gil, desempeñada durante treinta años, desde la fecha de constitución del Tribunal Superior de Justicia de Navarra”.

Tercero.- Con fecha de entrada en el Registro de 30 de septiembre de 2019, el CGPJ ha comunicado mediante escrito remitido al Presidente del Parlamento, el acuerdo de su Comisión Permanente, de 25 del mismo mes y año, por el que se desestima el requerimiento anteriormente formulado, manifestándose la improcedencia de dejar sin efecto el nombramiento en propiedad de Don Juan Manuel Fernández Martínez como Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sobre la base de la argumentación motivada que se contiene en el referido escrito.

II

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El objeto de la presente *Nota-Informe* es analizar si el nombramiento del Magistrado Don Juan Manuel Fernández Martínez como Magistrado en propiedad de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, se ajusta al ordenamiento jurídico.

2.- Para pronunciarse sobre la cuestión planteada es necesario tener en cuenta el relato fáctico que los miembros de la Mesa y Junta de Portavoces conocen por actuaciones y acuerdos anteriores y que para mayor claridad de la exposición, reproducimos, de forma simplificada.

El Parlamento tuvo noticia de la jubilación del magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra, Don Miguel Angel Abárzuza en el mes de junio de 2019, razón por la que se dirigió atentamente al CGPJ, con fecha de **1 de julio de 2019**, para que se iniciasen los trámites para su provisión, mediante la elevación de la terna exigida para juristas de reconocido o prestigio, que el CGPJ denomina turno de "*juristas autonómicos*".

Con fecha de **13 de julio de 2019** se tuvo conocimiento por la lectura del BOE que por Real Decreto 405/2019, de 21 de junio, se nombra a don Juan Manuel Fernández Martínez, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (BOE núm. 167, de 13 de julio).

Posteriormente, el día **29 de julio de 2019**, tuvo entrada el escrito del Secretario General del CGPJ en el que se comunica que "*lamentablemente no era posible iniciar el trámite porque de conformidad con el art. 330.4 de la*

LOPJ, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 19/2003 de modificación de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, el turno que corresponde a los juristas autonómicos es en la proporción -en una Sala de 5 miembros- de 1 por cada 3; razón por la que no corresponde al Parlamento elevar la terna para la provisión de la vacante del Sr. Abárzuza, que queda así amortizada por la de un miembro de la carrera judicial'

Ante tal comunicación la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó el acuerdo motivado de requerir al Pleno del CGPJ, al amparo del art. 44.2 de la LJCA (Ley 29/1998, de 13 de julio) para que dejase sin efecto el nombramiento del Magistrado Don Juan Manuel Fernández Martínez.

Finalmente la respuesta de la Comisión Permanente del CGPJ, de fecha 25 de septiembre, referenciada en los Antecedentes, es la improcedencia de *"dejar sin efecto el Acuerdo de 13 de junio de 2019, rechazando el requerimiento efectuado"*.

3.- La cuestión planteada va referida, por tanto, a determinar si el nombramiento del Magistrado Don Juan Manuel Fernández, vinculado a la amortización de una de las plazas del turno de juristas autonómicos o forales, ha vulnerado el ordenamiento, obstaculizando de tal forma, el derecho a formular una terna para que el Parlamento pueda participar en trámite de propuesta en el nombramiento de dos Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del TSJN.

La postura de la Cámara defendida en el requerimiento previo descansa en la argumentación de que la modificación de la Ley Orgánica en 2003 no ha venido a alterar sustancial o materialmente el texto de la LOPJ de 1985, a la luz de lo dispuesto tanto en el art. 330.4 de la LOPJ como en el art. 13 de la Ley 38/1988, de Demarcación y Planta judicial y su Anexo IV, y de los acuerdos del CGPJ de 1989, en virtud de los cuales se elevaron dos ternas diferentes para para elegir dos (2) juristas de reconocido prestigio de procedencia foral.

Por el contrario, la argumentación del CGPJ explicitada con mayor motivación y extensión en su último escrito de 25 de septiembre de 2019 de la Permanente, descansa en la tesis consistente en que la Ley Orgánica reformada en 2003 (por LO 19/2003), ha venido a derogar el art. 13 de la Ley 38/1988, de Planta y demarcación judicial, al consagrar una nueva regla de

elección de los juristas autonómicos contemplada hoy en el art. 330.4 en la proporción de un jurista autonómico por cada tres; reforma de la LOPJ que actualiza el mandato del art 122 CE, añadiendo que la práctica en las renovaciones de las vacantes de los turnos de juristas autonómicos desde 2007 en Galicia, Cataluña en 2017 y en Baleares en 2018, es la misma: Cubrir las vacantes mediante concursos entre miembros de la carrera judicial.

4.- Expuestas las posturas del Parlamento y el CGPJ, cumple abordar la cuestión sobre la procedencia del nombramiento en propiedad de la vacante del Sr. Abárzuza en favor de un miembro de la carrera judicial, adscrito provisionalmente al cesar como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y amortizar la vacante del turno de “jurista foral”.

La cuestión es controvertida al estar en presencia de dos tesis jurídicas en liza sobre las que, caso de impugnación deberá pronunciarse el TS. La tesis del Parlamento encuentra su fundamento en una legalidad habilitadora que pese a lo argüido por el CGPJ no ha sido materialmente alterada y que se justifica además en la falta de motivación previa por el CGPJ del cambio de criterio en la provisión de la vacante de jurista de procedencia foral. A lo que cabe añadirse el conjunto de circunstancias personales que concurren en el presente caso.

La tesis del CGPJ tiene una apariencia de legalidad,-abstracción hecha de las circunstancias del caso-, con el añadido de los precedentes de las últimas renovaciones en las vacantes de “juristas autonómicos” de las Salas de lo Civil y Penal, en Comunidades con Derecho Civil propio, como son Galicia, Cataluña, y Baleares, que podrían decantarse en favor de la postura del CGPJ.

En definitiva pudiera concluirse que no existe, a la vista de las razones expuestas por la Permanente del CGPJ, una actuación antijurídica en el nombramiento del Sr. Fernández Martínez, como miembro en propiedad de la Sala de lo Civil y Penal del TSJN, lo que no es causa determinante para que el Parlamento pueda defender su derecho de propuesta de un segundo “jurista autonómico o foral”, mediante las impugnaciones oportunas.

Desde un punto de vista procesal, si se decidiese impugnar tanto el nombramiento por el ministerio de justicia mediante Real Decreto como la propia propuesta del Consejo, debería interponerse sendos recursos contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

venciendo el plazo de interposición en el caso de impugnación directa del Real Decreto 405/2019, de 21 de junio, **el día 13 de octubre** y el de la impugnación del acuerdo de la permanente del Consejo General del poder judicial, el próximo **30 de noviembre**.

III

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, puede concluirse:

1.º No existe, a la vista de las razones expuestas por la Permanente del CGPJ, una actuación antijurídica en el nombramiento del Sr. Fernández Martínez, como miembro en propiedad de la Sala de lo Civil y Penal del TSJN.

2.º No obstante, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente Informe, el Parlamento puede defender su derecho de propuesta de un segundo “jurista autonómico o foral”, mediante las impugnaciones oportunas.

3.º Si se decidiese impugnar directamente ante la Sala Tercera del Tribunal del Supremo mediante la interposición de sendos recursos contencioso-administrativos, en el caso de impugnación del Real Decreto 405/2019, de 21 de junio, **el plazo vence el día 13 de octubre** y el de la impugnación del acuerdo de la permanente del Consejo General del poder judicial, el próximo **30 de noviembre**.

Este es nuestro informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 3 de octubre de 2019
LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA